



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa

**RADICACIÓN:** 110013343061-2020-00027-00

**DEMANDANTE:** Ángela León Merchán y Otros

**DEMANDADO:** Nación-Fiscalía General de la Nación y Otro

En razón a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, es pertinente, en la presente etapa procesal resolver las excepciones previas alegadas por las entidades accionadas en su correspondiente contestación de la demanda, previo a fijar fecha para la realización de la diligencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

## 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a estudiar y resolver las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Al respecto, de las contestaciones allegadas, se evidencian las siguientes:

<b>Demandado</b>	<b>Vencimiento término común 25 días del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011</b>	<b>Vence el término de traslado de la demandada  Art. 175 de la Ley 1437 de 2011</b>	<b>Contestación</b>	<b>Excepciones Previas</b>
Nación-Fiscalía General de la Nación	21 de septiembre de 2020	4 de noviembre de 2020	29 de octubre de 2020	-Caducidad
Nación-Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	21 de septiembre de 2020	4 de noviembre de 2020	24 de septiembre 2020	

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa

2

**RADICACIÓN:** 110013343061-2020-00027-00

**DEMANDANTE:** Ángela León Merchán y Otros

**DEMANDADO:** Nación-Fiscalía General de la Nación y Otro

### **a.- Caducidad propuesta por la demandada Nación-Fiscalía General de la Nación**

El apoderado de la parte demandada argumenta que, *“ante la falencia probatoria relacionada con el fallo proferido por el Consejo de Estado, así como las correspondientes constancias de ejecutoria, respecto del grado jurisdiccional de consulta elevado por la Fiscalía General de la Nación, en la actuación con radicado nro. 50001233100020080046600, se imposibilita determinar el cómputo de caducidad del medio de control de Reparación Directa incoado por la señora Ángela León Merchán”*.

En primer lugar, debe aclarársele al apoderado excepcionante que la carga de la prueba es para quien tenga que demostrar el fenómeno de la caducidad, pues en caso de que no se llegar a verificar es aplicable el principio *prodamato* que se ha reiterado en distintas oportunidades en materia jurisprudencial, tal y como se indicó en el auto admisorio del 11 de agosto de 2020.

Lo anterior quiere decir, que al no ser desvirtuado lo indicado por el apoderado de la parte demandante, se tiene que la demanda ha sido instaurada dentro del término correspondiente.

Por lo anterior, se negará la **excepción de caducidad** interpuesta por la parte demandada Nación-Fiscalía General de la Nación.

Una vez resuelto lo anterior, se aclara, que el presente caso no continuará con sentencia anticipada toda vez que conforme al artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó el artículo 182 A, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso la parte actora en la demanda inicial solicitó la práctica de pruebas testimoniales.

Así las cosas, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **29 de junio de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesecloud.com/9405673>.

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 esjusedem.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico 3052627280.

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 110013343061-2020-00027-00  
**DEMANDANTE:** Ángela León Merchán y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Fiscalía General de la Nación y Otro

3

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia información de sus actuales números celulares y correos electrónicos y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

En consecuencia, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: Declarar no probada** la excepción previa denominada “*Caducidad*” propuesta por el apoderado la parte demandada Nación-Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO: Fijar** la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **29 de junio de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifefizecloud.com/9405673>.

**Parágrafo 1.** Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

**Parágrafo 2.** Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

**Parágrafo 3.** En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

**TERCERO:** La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 110013343061-2020-00027-00  
**DEMANDANTE:** Ángela León Merchán y Otros  
**DEMANDADO:** Nación-Fiscalía General de la Nación y Otro

4

**CUARTO:** Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

**QUINTO: Requerir** a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**Parágrafo.** Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.


**SEXTO:** Reconocer personería para actuar dentro del proceso a los abogados Jesús Gerardo Daza Timaná, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10.539.319 y portador de la tarjeta profesional número 43.870 del C.S.J. como apoderado de la Nación-Rama Judicial, y Sonia Yadira León Urrea, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51.890.785 y portadora de la tarjeta profesional número 217.206 del C.S.J. como apoderado de la Nación-Fiscalía General de la Nación, en los términos otorgados en los mandatos presentados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

OARM

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</b>
<b>NOTIFICACIÓN</b>	
La anterior providencia emitida el 27 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 19 del 28 de mayo de dos mil veintiuno (2021).	
<b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria	

M. DE CONTROL: Reparación Directa  
RADICACIÓN: 110013343061-2020-00027-00  
DEMANDANTE: Ángela León Merchán y Otros  
DEMANDADO: Nación-Fiscalía General de la Nación y Otro

5

*Firmado Por:*

*EDITH ALARCON BERNAL*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*28d7b1868c63a4493250ab1920c85bba5ee5116ecd03257105f1b717459  
1bc8e*

*Documento generado en 27/05/2021 10:46:13 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*